

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No. 1833 del 11 de diciembre del 2020**.

Los términos corrieron así:

DICIEMBRE 2020														
Fecha	15	16	17	18										
ENERO 2021														
Fecha	12	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29
FEBRERO 2021														
Fecha	01	02	03	04	05	08	09	10	11	12	15	16		

Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 25 de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021)

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021)

AUTO DE No. 473
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JAIME MAYORAL ARIZA C.C 14.936.005
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00515-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** inició proceso Ejecutivo contra **JAIME MAYORAL ARIZA C.C 14.936.005**. El **11 de diciembre del 2020** se profirió **auto No 1833** requiriendo a la parte activa para que notificara al demandado, y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada. Por lo que en mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO OCCIDENTE** contra **JAIME MAYORAL ARIZA C.C 14.936.005**

SEGUNDO: A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito, de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8877d2b7c85189407f5f5150e642e50f0bea912350aa7553b8dc9c247b0a29e4**

Documento generado en 25/02/2021 03:24:05 PM